



JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DEL DNSH Y DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL DESTINO DEL EQUIPAMIENTO A UN SERVICIO COMÚN

CONVOCATORIA DE AYUDAS DE EQUIPAMIENTO CIENTÍFICO TÉCNICO 2021

INSTRUCCIONES

El Reglamento del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) dispone que todas las medidas incluidas en el Plan de recuperación y resiliencia (PRR) deben cumplir con el principio de «no causar un perjuicio «significativo» al medio ambiente (principio DNSH).

Su verificación pretende asegurar que el proyecto no ocasiona a lo largo de todo su ciclo de vida, incluyendo su ejecución y el impacto de sus resultados, un perjuicio significativo, directo o indirecto, al medio ambiente, en base a seis objetivos medioambientales, que se describirán más adelante.

Las entidades beneficiarias, una vez terminada la ejecución, deberán presentar una justificación final del cumplimiento del «Principio DNSH».

Asimismo, deberán justificar que el equipamiento, tal y como establece la convocatoria, ha sido adquirido, instalado, puesto en funcionamiento y destinado a un servicio común de investigación de la entidad.

La justificación se realizará a través de la aplicación de justificación ([JUSTIFICA](#)).

- En primer lugar, **la persona responsable principal de la actuación** cumplimentará el documento “*Justificación del DNSH*”, que contiene los detalles de la actuación realizada, disponible en la página web de la Agencia Estatal de Investigación, y lo cargará en la aplicación de justificación ([JUSTIFICA](#)).

En el apartado “preguntas” de la aplicación JUSTIFICA hay, además, cuestiones específicas sobre el cumplimiento del principio DNSH en el caso de que la actuación haya conllevado obras, demoliciones, o esté relacionada con equipamiento, instalaciones o infraestructuras de TIC.

La aplicación JUSTIFICA exige, asimismo, en el apartado “preguntas” la declaración responsable de que el equipamiento adquirido ha sido, instalado, puesto en funcionamiento y destinado a un servicio común de investigación de la entidad beneficiaria.

- En segundo lugar, **la persona representante legal de la entidad beneficiaria** debe acceder a la aplicación y realizará la presentación de la justificación mediante su firma electrónica. Ello implicará la declaración responsable tanto del cumplimiento del principio del DNSH como de haber destinado el equipamiento a un servicio común de investigación de la entidad.



El plazo para la justificación de ambos extremos, que se realizará a través de la aplicación de justificación ([JUSTIFICA](#)) estará abierto **desde el día 2 de febrero de 2026 hasta el 27 de febrero de 2026**.

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DNSH

1. Aplicación general del principio DNSH

El artículo 17.1.h) de la convocatoria establece que, en la ejecución de las actuaciones subvencionadas, no se perjudicará significativamente al medio ambiente, **«principio DNSH»**. En base a la definición del artículo 17 del Reglamento de Taxonomía, se considera que una actividad causa un perjuicio significativo:

- a) a la mitigación del cambio climático, cuando la actividad dé lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero;
- b) a la adaptación al cambio climático, cuando la actividad provoque un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos;
- c) a una utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos, cuando la actividad vaya en detrimento:
 - i) del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas, o
 - ii) del buen estado ecológico de las aguas marinas;
- d) a la economía circular, especialmente a la prevención y el reciclado de residuos, cuando:
 - i) dicha actividad genere importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales, como las fuentes de energía no renovables, las materias primas, el agua o el suelo en una o varias fases del ciclo de vida de los productos, en particular en términos de durabilidad y de posibilidades de reparación, actualización, reutilización o reciclado de los productos,
 - ii) la actividad dé lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, excepto la incineración de residuos peligrosos no reciclables, o
 - iii) la eliminación de residuos a largo plazo pueda causar un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente;
- e) a la prevención y el control de la contaminación, cuando la actividad dé lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el



agua o el suelo, en comparación con la situación existente antes del comienzo de la actividad, o

f) a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas, cuando la actividad:

- i) vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, o
- ii) vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión Europea.

A la hora de evaluar una actividad, se deberá tener en cuenta el impacto ambiental tanto de la propia actividad como de los productos y servicios generados por esa actividad a lo largo de todo su ciclo de vida, en particular teniendo en cuenta la producción, el uso y el final de vida útil de esos productos y servicios.

2. Casos particulares de aplicación del principio DNSH: obras, demoliciones, o equipamientos e instalaciones e infraestructuras de IT

Además de lo indicado en el apartado anterior, la convocatoria (artículo 6.6, y artículo 17.1.h) incide en la aplicación del principio DNSH en determinados casos, cuando las actuaciones:

- contemplen obras o demoliciones
- estén relacionadas con instalaciones e infraestructuras de IT

Los beneficiarios deben garantizar que, en la ejecución de las actuaciones realizadas, no han perjudicado significativamente al medio ambiente, y, en concreto:

1º. En aquellas actuaciones que han conllevado obras, los beneficiarios garantizarán, en función de las características de la misma, que no se ha perjudicado a ninguno de los seis objetivos medioambientales definidos en dicho reglamento y, además, que:

- i. Al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición generados en los proyectos de infraestructura (con exclusión de los residuos con código LER 17 05 04), se han preparado para la reutilización, el reciclaje y la revalorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.
- ii. Los operadores han limitado la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando



los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición.

iii. Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción han favorecido la circularidad en lo referido a la norma ISO 20887 para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo estos están diseñados para ser más eficientes en el uso de los recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje.

iv. Los componentes y materiales de construcción utilizados en el desarrollo de las actuaciones previstas en esta medida no contienen amianto ni sustancias muy preocupantes identificadas a partir de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XIV del Reglamento (CE) 1907/2006.

v. Han adoptado medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante la fase de obra y han ejecutado las actuaciones asociadas a esta medida cumpliendo la normativa vigente en cuanto la posible contaminación de suelos y agua.

2º. En aquellas actuaciones que han implicado demolición, que han practicado una demolición selectiva.

3º. En aquellas actuaciones relativas a equipamiento e instalaciones e infraestructuras de IT, que:

i. Los equipos cumplen con los requisitos relacionados con el consumo energético y con la eficiencia de materiales establecidos en la Directiva 2009/125/EC del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía, para servidores y almacenamiento de datos, u ordenadores y servidores de ordenadores o pantallas electrónicas.

ii. Los equipos no contienen las sustancias restringidas enumeradas en el anexo II de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2011 sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos, excepto cuando los valores de concentración en peso en materiales homogéneos no hayan superado los enumerados en dicho anexo.

iii. En la instalación de las infraestructuras IT, se ha atendido a la versión más reciente del Código de conducta europeo sobre eficiencia energética de centros de datos, o del documento CENCENELEC CLC TR50600-99-1 "Instalaciones e infraestructuras de centros de datos - Parte 99-1: Prácticas recomendadas para la gestión energética".

iv. Al final de su vida útil, el equipo se someterá a una preparación para operaciones de reutilización, recuperación o reciclaje, o un tratamiento adecuado, incluida la eliminación de todos los fluidos y un tratamiento selectivo de acuerdo con el Anexo VII de la Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de julio de 2012 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.



v. Las instalaciones de infraestructuras IT no afectarán negativamente a las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas ni al estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular los espacios de interés de la Unión. Por ello cuando sea preceptivo, se ha realizado o realizará la Evaluación de Impacto medioambiental, de acuerdo con lo establecido en la Directiva 2011/92/EU.

NORMATIVA CITADA

Convocatoria: Resolución, de 4 de junio de 2021, de la presidencia de la agencia estatal de investigación, por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2021 del procedimiento para la concesión de ayudas para la adquisición de equipamiento científico-técnico, correspondientes al Subprograma Estatal de Infraestructuras de Investigación y Equipamiento Científico-Técnico del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020, en adelante, convocatoria EQC 2021.

Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea:

Reglamento (UE)2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID- 19

Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

Reglamento de Taxonomía: Reglamento (UE)2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al Código establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.